



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: XTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA, PARA EL ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 31/03/2022

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:5

ASUNTO: CONVENIO AGENCIA TRIBUTARIA-COLEGIO REGISTRADORES

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Texto del Convenio	TOTAL	
2	Certificado del Secretario del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, analizando y la firma del Convenio	TOTAL	
3	Memoria justificativa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
4	Informe jurídico tributario	TOTAL	
5	Propuesta del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia	TOTAL	
6	Certificado de existencia de crédito por parte de la Agencia Tributaria	TOTAL	
7	Documento contable	TOTAL	
8	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
9	Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital	TOTAL	
10	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
11	Certificación de Consejo de Gobierno de 31-3-2022	TOTAL	



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda
y Administración Digital

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a uno de abril de dos mil veintidós.

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA EL ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES.

En Madrid, en la fecha indicada al margen.

REUNIDOS

De una parte: La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, representada en este acto por _____, quien actúa en su doble condición de Presidente de la misma y titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha (dd/mm/aaaa).

Y de otra: el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, representado en este acto por D. _____, quien actúa en su condición de Decano Autonómico de la Región de Murcia, en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España de fecha 2 de marzo de 2022 y de lo dispuesto en el art. 36 del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

I. Que El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones están las de:

- a) "La aplicación y el ejercicio de la potestad sancionadora de los tributos propios de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando su ley específica atribuya estas funciones a la consejería competente en materia de hacienda.
- b) En relación con los tributos estatales cuyo rendimiento se cede total o parcialmente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los recargos sobre los mismos, desarrolla las funciones de aplicación de los tributos y la potestad sancionadora con el alcance y condiciones establecidos en la normativa reguladora de la cesión de tributos.
- c) La recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, así como de los recursos de las entidades públicas empresariales cuando se establezca mediante ley o convenio.
- d) Ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que, mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

Por tanto, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tiene entre sus competencias la recaudación en vía voluntaria y/o ejecutiva de los ingresos de derecho público en los apartados a) a d) anteriores.

II. El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, que tiene como fines, entre otros, coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los registradores; procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los registradores, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades; colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones; prestar los servicios y realizar las funciones que les sean propias en interés de las Administraciones Públicas e impulsar el proceso de modernización de las oficinas registrales.

El Registro de la Propiedad es el instrumento de inscripción y publicidad de la propiedad de los bienes inmuebles y de los derechos que recaen sobre ellos.

Por su parte, el Registro Mercantil permite dar seguridad al tráfico mercantil al ser instrumento de publicidad de los datos jurídicos y económicos de las sociedades y demás personas que se inscriben en el mismo, así como de sus representantes.

Por último, el Registro de Bienes Muebles, cuya llevanza corresponde a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles se configura como un Registro de titularidades y gravámenes de bienes muebles.

- I. Al objeto de dotar de mayor eficiencia y agilidad los trámites administrativos que en ejecución de los fines indicados anteriormente se realizan en el seno de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, las partes consideran que sería muy beneficioso incrementar el intercambio de información entre los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a través de medios electrónicos, con el fin de agilizar el acceso telemático a los sistemas y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI Y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.
- II. Todo el impulso legislativo dado a la utilización de las nuevas tecnologías permite que el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia puedan arbitrar procedimientos de comunicación electrónica en una serie de ámbitos comunes a ambas partes, pues la normativa tributaria prevé varios supuestos en los que se produce la comunicación de acuerdos adoptados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a los Registros Mercantiles o a los Registros de la Propiedad.

Igualmente, con este Convenio se pretende regular la presentación telemática de los documentos relativos a los embargos practicados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, entre ellos el mandamiento de embargo para su anotación preventiva, efectuados en el procedimiento de recaudación de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de derecho público gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

- III. El presente Convenio prevé así mismo la posibilidad de consulta y obtención por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de la información sobre titularidades reales de participaciones y acciones de las sociedades que figura en el Registro Mercantil. La información contenida en el Registro de Titularidades Reales así como la consulta, a través del sistema FLEI, de las cuentas anuales depositadas en él resulta de gran utilidad para el ejercicio de las funciones que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tiene encomendadas.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento del marco de colaboración descrito y habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Registros Mercantiles, de la Propiedad y Bienes Muebles y, en particular:

1. La comunicación de los mandamientos de embargo de bienes y derechos.
2. La consulta del registro de titularidades reales de los Registros Mercantiles.

3. El acceso telemático a los sistemas de publicidad formal FLOTI, FLEI y FLOMI para la obtención de publicidad vía online, incluida la consulta de las cuentas anuales depositadas en los Registros Mercantiles.

SEGUNDA. - Procedimiento para la comunicación telemática a los Registros Mercantiles y de la Propiedad y Bienes Muebles de los embargos practicados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. Se desarrollará entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en lo sucesivo ATRM) y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España (en adelante CORPME) un procedimiento que permita la comunicación telemática entre la ATRM y los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. Dicha comunicación permitirá presentar, ante el Registro correspondiente, entre otros documentos, mandamientos de anotaciones preventivas de embargo de bienes muebles e inmuebles y, en su caso, los mandamientos de prórroga de las mismas, mediante la remisión telemática de archivos, acompañados, en su caso, de la solicitud de que se libre certificado de cargas que figuren en el Registro correspondiente.

2. Asimismo, incluirá otros aspectos del procedimiento recaudatorio, como el mandamiento de cancelación de cargas como consecuencia de la adjudicación de bienes en los procedimientos de enajenación realizados por la ATRM, y los mandamientos de cancelación de embargos practicados.

En su caso, a dichos documentos se podrá acompañar la documentación complementaria que fuera necesaria.

3. El sistema telemático de comunicación empleado por los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles, en cada una de las comunicaciones remitidas por la ATRM y previstas en los apartados anteriores, generará un acuse de recibo digital mediante un sistema de sellado temporal acreditativo del tiempo exacto con expresión de la unidad temporal precisa de presentación del título, en virtud de lo previsto en el artículo 248.3 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 24/2005.

4. El sistema telemático de comunicación permitirá igualmente acceder a las notificaciones que generen los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles al respecto del asiento, calificación y en su caso, inscripción de los documentos electrónicos presentados por la ATRM.

La ATRM accederá al servicio telemático de presentación de documentos por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el CORPME. Existen dos opciones en función de las necesidades de la citada Agencia Tributaria:

- **Servicio Web:** la comunicación y recepción telemática de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la ATRM mediante servicios web automatizados. La ATRM, será responsable de acometer todas aquéllas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las

condiciones definidas por el Colegio de registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

- **Portal presentación telemática:** los funcionarios o personal laboral al servicio de la ATRM podrán cursar las comunicaciones telemáticas a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente Convenio y/o se hayan dado de alta a través del procedimiento suministrado por el Colegio de Registradores.

5. Coste y facturación de servicio: Los honorarios devengados por las presentaciones telemáticas de documentos por parte de la ATRM se calcularán conforme al arancel vigente, facturándose de forma individual por el registro ante el cual se haya presentado el documento. El pago se realizará a mes vencido mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada, en el plazo de los 30 días siguientes al vencimiento de cada periodo mensual.

TERCERA. - Registro de titularidades reales.

La ATRM podrá consultar y obtener la información contenida en el Registro de titularidades reales, relativa a la titularidad jurídica sobre acciones o participaciones de sociedades mercantiles y resto de personas jurídicas, de acuerdo con el porcentaje de participación que establezca la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales, incluyendo además los datos relativos a la titularidad real de entidades, en los términos en que ésta se define por la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales.

La ATRM accederá a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los registros mercantiles por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores. Existen dos opciones en función de las necesidades de la citada Agencia Tributaria:

- **Servicio Web:** la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la ATRM mediante servicios web automatizados. La ATRM, será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.
- **Portal de Titularidades Reales:** los funcionarios o personal laboral al servicio de la ATRM podrán cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente Convenio.

Características del servicio

Sin perjuicio de otras consultas que puedan ser programadas en el futuro, el servicio de consulta de titularidades reales permitirá a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia realizar tres tipos de consultas, articuladas mediante la invocación de tres servicios distintos:

1. Servicio solicitud información. Titulares reales de una sociedad.

Mediante la introducción del NIF de una sociedad mercantil facilitado por la ATRM, e indicando el año al que se circunscribe la consulta, el servicio devolverá la información de los titulares reales que conste en el registro mercantil competente en el indicado ejercicio. El usuario puede configurar la consulta para que, en el caso de que el titular real con un porcentaje superior al 25%, tenga una participación indirecta, se devuelva la información de las sociedades intervinientes en la cadena de control, en caso de que esta se haya solicitado.

En caso de no constar información sobre los titulares reales presentada en el ejercicio consultado, el servicio devolverá la última información que figure presentada en ejercicios anteriores.

2. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una persona física es titular real.

Dado un titular real, se informa de en qué sociedades es titular real, ya sea como un titular real con participación superior al 25% o como titular real asimilado.

3. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de un titular real:

Dada una sociedad, se informa de las sociedades en las que aparece como sociedad interviniente en la cadena de control de un titular real.

La información mostrada por cada uno de los tres servicios será la información coherente que exista depositada en el Registro Mercantil en el momento de realizar la consulta en función de los datos declarados por la sociedad en su última presentación de cuentas anuales o, en su caso, actualizada en un momento posterior mediante la presentación de una nueva declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Mercantil podrá complementar la información procedente del depósito de cuentas con otra información obrante en el mismo Registro Mercantil, siempre que, en la información mostrada, se distinga claramente el origen de una y otra información.

CUARTA. - Acceso telemático por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles

La ATRM tendrá derecho al acceso a la totalidad de informaciones y servicios que ofrece el sistema FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente.

1. Coste y Facturación.

El acceso a las informaciones y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles tendrá un coste mínimo por el servicio de 3 euros (3.- €) + IVA por cada información solicitada, sin perjuicio del régimen arancelario de honorarios registrales aplicable a cada concreta información solicitada. Este coste mínimo por servicio, se aplicará en exclusiva, a las peticiones de información solicitadas por la administración firmante en el marco de las actuaciones de gestión tributaria que forman parte de sus competencias.

La facturación de los servicios será emitida por los servicios centrales del Colegio de Registradores a nombre del registrador o registradores que hayan emitido la información solicitada durante el periodo de facturación, que coincide con el mes natural. De esta manera, mensualmente, se pondrá a disposición de la ATRM, a través del Registro Online, la facturación mensual conjunta por los servicios de publicidad formal, debiendo ser abonado el importe global mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada en el plazo de los 30 días siguientes a la puesta a disposición de la factura.

2. Condiciones de acceso y utilización del servicio.

La ATRM será responsable de que sus equipos tengan las características técnicas adecuadas, para que la recepción de la información solicitada se realice en las mejores condiciones posibles. Dichas características técnicas se adecuarán al uso que del servicio se haga por la citada Agencia Tributaria.

Únicamente tendrán acceso al sistema en las condiciones determinadas en el presente Convenio los funcionarios o personal laboral al servicio de la ATRM designados y autorizados por ésta.

3. Identificación de los usuarios.

Con el fin de cumplir con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia, y debiéndose implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, es necesario establecer un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizado de todo aquel usuario

que intente acceder al sistema de información, por lo que el Colegio establece las siguientes condiciones para la utilización del sistema:

- La ATRM debe tener perfectamente identificado a cada usuario de forma que se pueda identificar en todo momento de forma clara e inequívoca al usuario persona física que formula cada solicitud de información.
- De ser requerida en este sentido por el Colegio de Registradores, la ATRM facilitará la identidad del usuario emisor de una determinada petición de información incluyendo su nombre y apellidos, D.N.I./N.I.F y la dirección de correo electrónico asociada al usuario del portal.
- La ATRM, en caso de ser requerida, responderá de la veracidad de los datos de los usuarios que facilite y deberá haber cumplido con sus obligaciones de protección de datos respecto de los mismos, informando debidamente de la finalidad del tratamiento y de la posibilidad de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, con indicación de la dirección en la que hacerlo.
- En este sentido, se informa que la política de privacidad aplicable a estos usuarios puede ser consultada en la siguiente URL:

<http://www.registradores.org/registroomline-politica-de-privacidad/>

- La ATRM y su personal mantendrán en secreto y bajo su responsabilidad las contraseñas de acceso al sistema de información, y adicionalmente adquieren el compromiso de no realizar un uso compartido de los usuarios con acceso a este servicio.
- La ATRM responderá, en cualquier caso, del cumplimiento de estos requisitos y por tanto de las consecuencias que de ello se deriven en caso contrario.
- La ATRM sólo formulará peticiones de información registral en el ámbito del presente Convenio cuando su interés en la obtención de las mismas esté basado en investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones, entendiéndose acreditado este interés en cada una de las peticiones que se hagan. Asimismo, se formularán peticiones en el desarrollo de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la administración tributaria de la ATRM.

Obtenida la información, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia garantiza la utilización de los datos Registrales obtenidos exclusivamente para los fines que le son propios. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información. En virtud de los fines que le son propios, se exceptúa de dicha prohibición, la incorporación de los datos a bases de datos

o ficheros informatizados propiedad de la ATRM para la consulta en exclusiva de su personal, quienes, por el solo hecho de la consulta, se comprometen a la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Disponibilidad del servicio.

La información podrá solicitarse durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Queda a salvo el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable el servidor de información de la falta de servicio cualquiera que sea su causa.

5. Responsabilidad sobre la información.

La información registral se entenderá en todo caso, y a todos los efectos, suministrada por el registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles correspondiente, quien será el único responsable legal de su contenido. El Colegio de Registradores se limita a garantizar un procedimiento y un cauce seguro para el suministro de la información pero en ningún caso se hace responsable de su contenido, ni aun en el supuesto que eventualmente pueda ser firmado electrónicamente por el Colegio el envío de la información con firma electrónica de procedimientos, ya que dichos certificados electrónicos, conforme a las prácticas de certificación publicadas por el prestador de servicios de certificación tienen su uso limitado a los solos efectos de garantizar la autenticidad de su procedencia.

Obtenida por la ATRM la publicidad formal emitida por el Registrador, ésta será la única responsable del adecuado tratamiento y uso que de la misma se realice por los funcionarios y/o personal laboral a su cargo.

QUINTA. - Firma electrónica.

1. Las comunicaciones que los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles tengan que efectuar a la ATRM, en cumplimiento de este Convenio, se realizarán con su certificado de firma electrónica cualificado o sello electrónico del Registro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 110 y concordantes de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y de la legislación hipotecaria.

2. Por su parte, la ATRM remitirá los documentos por vía telemática a través de un sistema de firma electrónica cualificada, en amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). Se acuerda el siguiente sistema de intercambio electrónico de datos:

- a) Emisión del documento con un código seguro de verificación, vinculado a la persona firmante a través de las claves internas de acceso de la ATRM, permitiéndose la comprobación de su integridad mediante el acceso al documento a través de internet mediante un sistema de

consulta automatizado que facilite su consulta y descarga. Dichos documentos deberán incorporar en todo caso un formulario en formato XML, en el que se incluirán los datos necesarios para permitir la recepción de dichos documentos fuera de las horas de oficina de los registros y su vinculación, a efectos de la publicidad registral, a la finca o fincas, o en su caso sociedad, o bien mueble afectados. Igualmente incorporará en una de las etiquetas del referido formulario, el código seguro de verificación al que se refiere este apartado y/o un código hash que permita la comprobación automatizada de la integridad del documento presentado.

Si el documento estuviera totalmente en formato XML con el contenido que se determine de acuerdo con las exigencias de la legislación registral, deberá incorporar igualmente la información relativa al código seguro de verificación y hash a que se refiere el párrafo precedente.

Dichos documentos irán provistos y se enviarán con un sello electrónico de la ATRM basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Adicionalmente, la ATRM incorporará en cada documento que sea remitido telemáticamente a los Registros de la Propiedad, Mercantiles o de Bienes Muebles una diligencia que refleje la identificación del órgano que expide el documento.

- b) Las notificaciones que en cumplimiento de la legislación vigente deban realizar los registradores como consecuencia de los documentos electrónicos recibidos para su inscripción, se realizarán por medios telemáticos de acuerdo con los criterios recogidos en la legislación hipotecaria y los principios que rigen en materia de notificaciones telemáticas. Estas notificaciones telemáticas se tramitarán a través del sistema indicado en la cláusula segunda del presente Convenio

SEXTA. - Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de

octubre, y en la Política de Seguridad de la Información de la ATRM y del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

SÉPTIMA. - Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de la legislación nacional vigente en esta materia, las Partes quedan informadas que los datos de contacto que constan en el Acuerdo serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente Convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo; la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es). Se informa que no se toman respecto de los datos decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En cuanto al CORPME como responsable del tratamiento (cuyos datos identificativos constan en el encabezado del documento) los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para ejercer sus derechos y para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal respecto del acuerdo suscrito.

En el caso de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección.

OCTAVA. - Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información a que se refiere este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

2. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información a que se refiere este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la parte firmante del presente Convenio a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

NOVENA. - Financiación de los desarrollos informáticos.

En el supuesto de ser necesarios, el coste de los desarrollos informáticos necesarios para la puesta en marcha del Convenio correrá a cargo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en relación a sus respectivos sistemas informáticos: el Colegio financiará los suyos y la ATRM los propios.

DÉCIMA. - Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

1. Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio mencionadas en las anteriores cláusulas y aquellas otras que resulten precisas, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y otros tres nombrados por el titular del Decanato-Presidencia del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o empleados que se consideren necesarios.

2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

3. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, cuantas veces lo exija la aclaración de las dudas o dificultades que genere su aplicación o con el fin de introducir las mejoras operativas que aconseje su puesta en práctica y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

4. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la LRJSP.

UNDÉCIMA. - Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio conforme se establece en la cláusula Duodécima del mismo. Corresponde a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento determinar, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento

DUODÉCIMA. – Extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del Convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comuniquen fehacientemente a la otra parte.

DECIMOTERCERA. - Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo expreso suscrito por los representantes autorizados de ambas partes.

DECIMOCUARTA. - Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS desde la fecha de su firma, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

DECIMOQUINTA. – Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas, para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en la citada normativa.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOSEXTA. – Publicación.

De acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio y el artículo 6.6 de la referida Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el presente Convenio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

**SECRETARIO DEL COLEGIO DE
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES
MUEBLES DE ESPAÑA,**

CERTIFICO:

Que, la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en su sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022, acordó: **"Se ANALIZA y se APRUEBA la firma del Borrador de Convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para el acceso a través de Internet a la información de los Registros, presentación telemática de documentos y consulta sobre titularidades reales de participaciones y acciones de las sociedades que figura en el Registro Mercantil (RETIR). SE DELEGA en don José Ramón Sánchez Galindo, Decano Autonómico de la Región de Murcia, la firma de dicho convenio."**

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y para su solicitante, expido y firmo la presente en Madrid a dos de marzo de dos mil veintidós.



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA EL ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES.

La presente Memoria se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), conforme al cual es necesario acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en el citado texto legal.

1. Necesidad y oportunidad

El artículo 25 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, Agencia Tributaria), como ente instrumental para la realización, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las funciones en el ámbito tributario y demás competencias atribuidas en esa ley, y para la realización de las que se le pudiesen atribuir o encomendar mediante ley o convenio, entre ellas la colaboración con las entidades locales regionales en la recaudación de sus tributos.

De acuerdo con el artículo 29 de la citada Ley, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia es el organismo público competente en materia tributaria y de juego, correspondiéndole la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Administración regional.

El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, que tiene como fines, entre otros, coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los Registradores; procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los Registradores, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas



actividades; colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones; prestar los servicios y realizar las funciones que les sean propias en interés de las Administraciones Públicas e impulsar el proceso de modernización de las oficinas registrales.

El Registro de la Propiedad es el instrumento de inscripción y publicidad de la propiedad de los bienes inmuebles y de los derechos que recaen sobre ellos. Por su parte, el Registro Mercantil permite dar seguridad al tráfico mercantil al ser instrumento de publicidad de los datos jurídicos y económicos de las sociedades y demás personas que se inscriben en el mismo, así como de sus representantes. Por último, el Registro de Bienes Muebles, cuya llevanza corresponde a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles se configura como un Registro de titularidades y gravámenes de bienes muebles.

El desarrollo en los últimos años de las nuevas tecnologías informáticas ofrece el medio idóneo para el establecimiento de un procedimiento ágil entre los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y la Agencia Tributaria. En este sentido, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), establece que «la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias», así como que los ciudadanos puedan relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Por su parte, el artículo 112.5 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, según redacción dada por Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, señala que «Respecto de la presentación de documentos judiciales, administrativos o privados que puedan causar inscripción en los diferentes Registros se estará a las siguientes reglas: 2. En el caso de documentos administrativos, la Administración Pública que pretenda inscribir aquéllos deberá utilizar técnicas y medios electrónicos informáticos y telemáticos que garanticen la identificación de la Administración actuante y el ejercicio de sus competencias. En cualquier caso, los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos utilizados deberán ser aprobados por la Administración correspondiente».

Igualmente, el artículo 110 y concordantes de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, prevén la posibilidad de que, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, puedan remitirse comunicaciones, partes, declaraciones y autoliquidaciones tributarias, solicitudes o certificaciones por vía electrónica por parte

de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles dirigidas a las Administraciones Públicas.

La LRJSP establece, en su artículo 3.2 que «las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados». En su artículo 44 se reconoce la validez, a efectos de autenticación e identificación de emisor y receptor, de los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre las Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, siendo preciso, cuando los participantes pertenezcan a distintas Administraciones, que se determinen a través de un Convenio las condiciones y garantías por las que se registrará la comunicación, que habrán de incluir la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de datos a intercambiar. En todo caso se garantizará la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan.

Todo el impulso legislativo dado a la utilización de las nuevas tecnologías permite que el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y la Agencia Tributaria puedan arbitrar procedimientos de comunicación electrónica en una serie de ámbitos comunes a ambas partes, pues la normativa tributaria prevé varios supuestos en los que se produce la comunicación de acuerdos adoptados por la Agencia Tributaria a los Registros Mercantiles o a los Registros de la Propiedad.

En base a lo anterior, se pretende establecer un marco de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones entre la Agencia Tributaria y los Registros Mercantiles, de la Propiedad y Bienes Muebles y, en particular:

1. La comunicación de los mandamientos de embargo de bienes y derechos.
2. La consulta del registro de titularidades reales de los Registros Mercantiles

3. El acceso telemático a los sistemas de publicidad formal FLOTI, FLEI y FLOMI para la obtención de publicidad vía online, incluida la consulta de las cuentas anuales depositadas en los Registros Mercantiles.

2. Impacto económico previsto

En cuanto al impacto económico, el citado convenio implica un coste relacionado con el acceso a las informaciones y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, que tendrá un coste mínimo por el servicio de 3 euros (3.- €) + IVA por cada información solicitada, sin perjuicio del régimen arancelario de honorarios registrales aplicable a cada concreta información solicitada. En término anuales, el número de notas simples solicitadas por la Agencia Tributaria para su expedición por parte de los citados Registros se estima en 1.800 unidades.

No obstante a lo anterior, la aprobación y aplicación del convenio no conlleva la generación de mayores obligaciones económicas o una disminución de los ingresos, en el presente o en futuros ejercicios, respecto a los previstos inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente, 2022. Por tanto, no resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Las mayores obligaciones económicas derivadas del convenio se reconocerán con cargo a la partida presupuestaria 59.00.00.613C.22609, cuyo crédito presupuestario se ha incrementado en los presupuestos del ejercicio corriente para dar cobertura a estas mayores necesidades de gasto.

3. Carácter no contractual de la actividad que se presta

El presente instrumento tiene el carácter de Convenio, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



4. Cumplimiento de las previsiones legales de la Ley 40/2015

Dado que el instrumento a través del que se va a articular la colaboración entre el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles y de Bienes Muebles de España y la ATRM va a ser la figura del Convenio, el mismo deberá ajustarse preceptivamente a lo establecido en la LRJSP en particular lo establecido en el Capítulo VI de su Título Preliminar, artículos 47 a 53, ambos inclusive.

En relación con esta normativa, el Convenio que nos ocupa se enmarca entre los denominados en el artículo 47.2.a) de la LRJSP como convenios interadministrativos.

Lo que se propone por el Jefe de Servicio de Recaudación, Eduardo José Prieto Giménez. Conforme con la propuesta, el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Clemente Sarabia Blanco. Documento firmado electrónicamente.



Servicio Jurídico
I-8-2022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA EL ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES

I.- Por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se solicita a este Servicio Jurídico la emisión de un informe jurídico relativo a la posibilidad de suscribir un convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España para el acceso a través de internet a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

Dicho informe tiene el carácter de preceptivo, según lo establecido en el art. 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

II. Se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España para el acceso a través de internet a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles (CONVENIO).
- Memoria Justificativa firmada por el Secretario General Técnico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con fecha 3 de febrero de 2022.
- Certificado del Secretario del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España emitido con fecha 2 de marzo de 2022 en el que se recoge que: "la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en su sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022, acordó: se ANALIZA y se APRUEBA la firma del Borrador de Convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para el acceso a través de Internet a la información de los Registros, presentación telemática de documentos y consulta sobre titularidades reales de participaciones y acciones de las sociedades que figuran en el Registro Mercantil (RETIR). SE DELEGA en D. José Ramón Sánchez Galindo, Decano Autonómico de la Región de Murcia, la firma de dicho convenio".

El presente informe jurídico se emite en base a las siguientes:

Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia
T. 900 878 830

agenciatributaria.carm.es





CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dicha propuesta de convenio se encuadra en el marco de las relaciones de colaboración y cooperación entre la Administración Autonómica y una Corporación de Derecho Público, al amparo de lo estipulado principalmente en los siguientes preceptos legales:

1. La **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 3, 47 a 53 y Disposición Adicional 8ª, en lo relativo a la nueva regulación legal básica en materia de Convenios de las Administraciones Públicas; artículos 3.2 y 44 sobre la relación a través de medios electrónicos entre las mismas).
2. La **Ley 7/2004**, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 3, y 5 a 8 y concordantes, así como los artículos 37 a 52).
3. El **Decreto 56/1996**, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.
4. El **Decreto Legislativo 1/1999**, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (artículo 17).
5. El artículo 25 y siguientes y el artículo 29 y concordantes de la **Ley 14/2012**, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.
6. La **Ley 2/1974**, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
7. El **Real Decreto 483/1997**, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
8. El **Decreto de 8 de febrero de 1946**, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, el **Decreto de 14 de febrero de 1947** por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.
9. El artículo 96 de la **Ley 58/2003**, de 17 de diciembre, General Tributaria.
10. Los artículo 110 y concordantes, y el 112,5 de la **Ley 24/2001**, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, según redacción dada por la **Ley 24/2005**, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad.
11. La **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa vigente en esta materia.
12. El **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016** relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.



13. El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
14. El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

SEGUNDA.- En cuanto a la competencia y legitimación de las partes, debe ponerse de manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, en cuanto a la COMPETENCIA, y por lo que se refiere al **Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España (CORPME)**, el artículo 1.1 del citado Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, establece que: “es una Corporación de Derecho público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad. Gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines. Tiene competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, la cual será ejercida directamente por la Junta de Gobierno y por los restantes órganos colegiales”.

Dentro de las funciones del CORPME, de acuerdo con el artículo 4.1, del citado Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, están, entre otras:

- “...Procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los Registradores, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades...”.
- “...Colaborar con las Administraciones públicas e instituciones...”.

En cuanto a la **ATRM**, ésta fue creada en virtud de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo II de su Título III (artículos 25 a 44), como “organismo público competente en materia tributaria y de juego, correspondiéndole la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Administración regional.”

Según el artículo 17 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad.

En este sentido, como se ha dicho, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional atribuye a la ATRM, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, el ejercicio de “las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público” titularidad de otras Administraciones Públicas o entes

públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”.

Por otra parte, el artículo 43 de la citada Ley 14/2012, de 27 de diciembre, establece que la ATRM podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones y entidades públicas, en cuanto a los ámbitos de actuación que directa o indirectamente le son propios, así como que dicha colaboración podrá revestir cualquier fórmula jurídica admitida en Derecho.

En cuanto a la **SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**, la misma le corresponde, por una parte, al Decano Autonómico de la Región de Murcia, en virtud del artículo 36.k) del **Real Decreto 483/1997**, de 14 de abril, que recoge que es función del Decano Autonómico de la Región de Murcia, “aprobar los convenios que sirvan de base a los instrumentos normativos que en orden a la liquidación de impuestos sean establecidos por la Administración competente”, en virtud de delegación, en este supuesto, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de fecha 2 de marzo de 2022.

Por lo que respecta a la **ATRM**, le corresponde la suscripción del Convenio al Presidente de la misma, por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud el artículo 32.2.d) de la referida Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

TERCERA.- Resulta necesario, asimismo, comprobar la adecuación del borrador remitido a lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

A este respecto, consta en el expediente la Memoria justificativa (MEMORIA) requerida por el art. 50.1 de la misma. Dicho artículo establece que: “1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.

Del análisis del citado documento se desprende que contiene cuatro apartados en los que se hace referencia a cada uno de los cuatro aspectos enumerados en el artículo anterior.

Por otra parte, en la referida MEMORIA se hace referencia a otras cuestiones planteadas por la LRJSP, y en este sentido, resalta que el Convenio cumple con la finalidad esencial a la que hace referencia la normativa, que no es otra que la eficiencia en la gestión pública, así como la contribución a la realización de actividades de utilidad pública.

En cuanto a la adecuación del borrador del Convenio a las previsiones de la LRJSP, cabe destacar las siguientes cuestiones:

En la cláusula Décima, se recoge la creación de una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Convenio para resolver las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, indicando además su composición, y las reuniones que debe mantener a lo largo de la vigencia del mismo, siendo necesario que se reúna por lo menos una vez al año.

Asimismo, en el punto 4 de la citada cláusula, que se refiere a las normas por las que se ha de regir el funcionamiento de dicha Comisión Mixta, se indica que “respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la LRJSP”, que son los preceptos en los que se establece actualmente el régimen básico de funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

En la cláusula Decimocuarta se prevé que este nuevo Convenio a suscribir tendrá un plazo de vigencia inicial de 4 años desde su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes por un periodo de hasta 4 años adicionales.

Por ello, en cuanto al plazo de vigencia del convenio y su posible prórroga, se comprueba su adecuación a lo establecido en el art. 49.h) de la LRJSP.

En la cláusula Decimotercera, se establece el régimen de modificación del convenio de acuerdo con el artículo 49.g) de la LRJSP.

Por otra parte, en cláusula Undécima, se prevé como una probable causa de resolución del convenio “el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes”, lo que es conforme a lo establecido en los artículos 49.e) y 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- En cuanto al contenido económico del Convenio nos remitimos al apartado 2 de la MEMORIA.

En este sentido, se da cumplimiento a lo establecido en el art. 50.1 de la LRJSP, en cuanto que se determina el “impacto económico” previsto por la celebración del convenio, realizando una valoración desde la perspectiva del coste.

En este punto conviene destacar lo siguiente:

El nuevo Convenio no implica la generación de mayores obligaciones económicas o una disminución de los ingresos, en el presente o futuros ejercicios, respecto a los inicialmente previstos en el Presupuesto del ejercicio 2022 porque el crédito presupuestario de la partida de cargo, ya se ha incrementado para dar cobertura a las mayores necesidades de gasto del ejercicio corriente.

Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia
T. 900 878 830

agenciatributaria.carm.es

Por tanto, no se considera necesario en este caso solicitar la emisión del informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en la D. Adicional 1ª del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, al no generar nuevas obligaciones económicas o disminución de ingresos no previstos.

En este punto debe tenerse en cuenta que el art. 7.2 del Decreto 56/1996, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Pública de la CARM, exige, para la tramitación de convenios de los que se deriven obligaciones económicas, la emisión de informe de las unidades de esta naturaleza.

Sin embargo, visto que la citada MEMORIA ya contempla estos extremos, que son los mismos que, anteriormente a la entrada en vigor de la LRJSP, se han venido incorporando en los informes económicos requeridos para la tramitación de convenios, se entiende cumplido dicho requisito.

Asimismo, se considera que se da cumplimiento a la previsión del art. 48.5 de la LRJSP, que requiere que los convenios que incluyan compromisos financieros sean “financieramente sostenibles”.

QUINTA.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, por lo que se refiere al contenido de las cláusulas del Convenio, con carácter general y analizado el texto de las mismas, se estima que el Convenio a aprobar se adapta y sujeta a la LRJSP.

SEXTA.- En otro sentido, es preciso que el Consejo de Gobierno autorice con carácter previo el texto del nuevo Convenio, en virtud de lo establecido tanto en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, como en el artículo 5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- El expediente y el borrador de Convenio elaborado deberá ser objeto de fiscalización previa por la Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el cap. I del Título IV del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (TRLHRM) y en su normativa de desarrollo, así como en el art. 7.2 del Decreto 56/1996, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Pública de la CARM.

Asimismo, está prevista dicha fiscalización en el punto dispositivo DECIMOQUINTO, relativo a los “expedientes de convenios de colaboración”, concretamente en su apartado 1, referido a la “suscripción” de los convenios, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31/07/2009, por el que

se da aplicación a la previsión del art. 95 del TRLHRM, respecto al ejercicio de la función interventora (BORM de 07/09/2009).

OCTAVA.- El presente Convenio, una vez suscrito, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de conformidad con lo establecido en el art. 6.6 de la citada ley regional 7/2004, de 28 de diciembre.

NOVENA.- Finalmente, por el indudable carácter administrativo del convenio a suscribir, la cláusula Decimoquinta del mismo prevé que para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Previsión ésta amparada en lo establecido, entre otros preceptos legales, en el art. 10.1.g) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa y en el art. 5.j) del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio.

CONCLUSIÓN

En virtud de cuanto antecede, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la tramitación de la Propuesta de Convenio remitida, por ajustarse a los requisitos establecidos con carácter básico en los arts. 47 a 53 de la ley 40/2015, de 1 de octubre (LRJSP), así como en los arts. 6 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE LA ATRM PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA EL ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES

I. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el fin de alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio de sus competencias, requiere suscribir un convenio de colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, corporación de Derecho Público con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional.

En particular, el presente Convenio, que tiene por objeto la mejora de las transmisiones electrónicas de información y de las comunicaciones con los citados Registros, se encuadra dentro del marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su celebración estaría justificada en virtud del artículo 48.3 de la citada norma, en tanto en cuanto por medio del mismo las partes podrían mejorar la eficiencia de la gestión pública.

II.- En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 32 y concordantes de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, y en relación con lo establecido en materia de convenios y de organismos autónomos de la CARM en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **SE PROPONE:**

Que por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, se proceda a la:

1) APROBACIÓN del referido Convenio de Colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles, y de Bienes Muebles de España para el acceso a través de internet a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

2) ELEVACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO de la propuesta de acuerdo para que este órgano, con carácter preceptivo y previo a su formalización, autorice la celebración del Convenio a suscribir entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, cuyo texto se acompaña como Anexo.



Yolanda López Cascales, Jefa del Servicio Económico y Recursos Humanos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, **CERTIFICO** que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 590000.613C.226.09 del Presupuesto de Gastos 2022 de este organismo autónomo, para hacer frente al gasto derivado del coste de la facturación en los términos establecidos en la cláusula cuarta del Convenio entre **“LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA EL ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES”**, así como para llevar a cabo el inicio de los desarrollos informáticos previstos en la cláusula novena, necesarios para la puesta en marcha del mismo.



Referencia: 018273/1100083163/000001
Ref. Anterior:

ATRM Agencia Tributaria R.M

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2022

Página: 1 de 1

Sección	59	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN MURCIA
Servicio	5900	AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN MURCIA
Centro de Gasto	590000	C.N.S. AGENCIA TRIBUTARIA REG. MURCIA
Programa	613C	GESTIÓN Y RECAUDACION TRIBUTARIA
Subconcepto	22609	OTROS GASTOS DIVERSOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	34110	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	RET. CONVENIO "COLEGIO REGISTRADORES" OTROS GASTOS DIVERSOS
-------------------	--

Perceptor	
Resionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****10.000,00*EUR DIEZ MIL EURO
Importe Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****10.000,00* EUR DIEZ MIL EURO



INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DIRIGIDA AL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA, PARA EL ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES.

Visto el expediente relativo a la **Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 c) y d) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (en la actualidad, de Economía, Hacienda y Administración Digital), por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- En el expediente remitido por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) en fechas 14/03/2022 y 22/03/2022, consta el texto del Convenio de referencia, junto con la documentación siguiente:

- La Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza el Convenio y su suscripción por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital y Presidente de la ATRM, en nombre y representación de la ATRM.
- Propuesta del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 14/03/2022, dirigida al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, sobre la tramitación y suscripción del Convenio.
- Memoria justificativa de fecha 03/02/2022, sobre la necesidad y oportunidad de autorizar el Convenio, elaborada por el Jefe de Servicio de Recaudación de la ATRM.
- Borrador de la Orden del Consejero aprobando el texto del Convenio y elevando al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización.



- Informe emitido por el Servicio Jurídico Tributario de fecha 10/03/2022, sobre la competencia para la suscripción del Convenio, la normativa aplicable y la tramitación.
- Certificado del Servicio de Gestión Económica de la ATRM de fecha 18/03/2022, sobre la existencia de crédito suficiente para hacer frente durante el presente ejercicio al coste de los gastos derivados del Convenio.
- Documento R de reserva del gasto correspondiente al ejercicio 2022, por importe de 10.000,00€.
- Certificado del Secretario del Colegio de Registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles de España (CORPME) de fecha 02/03/2022, en el que consta la aprobación del texto del Convenio por la Junta de Gobierno del Colegio y la delegación de su firma en el Decano Autonómico de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- El *objeto de la propuesta* es la autorización por el Consejo de Gobierno para suscribir el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España (CORPME), para el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles.

2.1.- Por lo que se refiere al texto del Convenio citado, *su objeto* es establecer un marco de colaboración entre la partes suscribientes, que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Registros Mercantiles, de la Propiedad y Bienes Muebles, en particular para las siguientes actuaciones:

2.1.1. La comunicación de los mandamientos de embargo de bienes y derechos.

2.1.2. La consulta del registro de titularidades reales de los Registros Mercantiles.

2.1.3. El acceso telemático a los sistemas de publicidad formal FLOTI, FLEI y FLOMI para la obtención de publicidad vía online, incluida la consulta de las cuentas anuales depositadas en los Registros Mercantiles.

La Cláusula Segunda regula el procedimiento para la comunicación telemática, estableciendo que se desarrollará entre la ATRM y el CORPME un procedimiento que permita dicha comunicación telemática entre la ATRM y los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. La citada comunicación permitirá presentar ante el Registro correspondiente, entre otros documentos, mandamientos de anotaciones preventivas de embargo de bienes muebles e inmuebles y, en su caso, los mandamientos de prórroga de las mismas, mediante la remisión telemática de archivos, acompañados, en su caso, de la solicitud de que se libre certificado de cargas que figuren en el Registro correspondiente.



También incluirá entre otras prestaciones, determinados aspectos del procedimiento recaudatorio, como el mandamiento de cancelación de cargas como consecuencia de la adjudicación de bienes en los procedimientos de enajenación realizados por la ATRM y los mandamientos de cancelación de embargos practicados.

La ATRM podrá acceder al servicio telemático de presentación de documentos, por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el CORPME. Estos sistemas son el Servicio Web y el Portal de presentación telemática.

2.1.4. El Convenio se encuadra en el marco de las relaciones de colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas u organismos o entidades de derecho público y un sujeto de derecho privado, cuya regulación jurídica se encuentra recogida con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar), así como en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En ese contexto, los representantes de las partes que intervienen, con el objeto de dotar de mayor eficiencia y agilidad los trámites administrativos que tienen asignados en ejecución de sus respectivos fines, consideran oportuno incrementar el intercambio de información entre los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a través de medios electrónicos, con el fin de agilizar el acceso telemático a los servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI Y FLOMI de expedición de notas simples por internet, de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

A los efectos descritos, el Convenio incluye las actuaciones y compromisos que asumen las partes firmantes.

TERCERO.- En cuanto a la competencia y legitimación de los entes intervinientes para la firma del Convenio, destacamos lo siguiente:

3.1.- En cuanto a la **Agencia Tributaria de la Región de Murcia**, fue creada en virtud de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo II de su Título III (artículos 25 a 44), como "organismo público competente en materia tributaria y de juego, correspondiéndole la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Administración regional".



Según el artículo 17 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional atribuye a la ATRM, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, el ejercicio de "las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

Por lo que respecta a la suscripción del Convenio por parte de la ATRM, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, deberá ser sometido a la previa y preceptiva autorización del Consejo de Gobierno, según establece el artículo 6.1 de la Ley 7/2004 citada, que indica que *corresponde al Consejo de Gobierno, o en su caso, a las Comisiones Delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial.*

A su vez, el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al enumerar las *funciones del Consejo de Gobierno*, contempla en el punto 18 la de *"autorizar la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas"*. En este mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996 establece que, con carácter general, *corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios* en el ámbito de la CARM.

Por razón de la materia, corresponde al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004), y por lo que respecta a la firma del Convenio, corresponde al Presidente de la ATRM, por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32.2.d) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

A esos efectos se incluye en el expediente la propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno, que incluye la autorización al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, para la firma del Convenio.



3.2.- Por lo que se refiere al **Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España**, el artículo 1.1 del Real Decreto 483/1997 de 14 de abril, establece que es una Corporación de Derecho público amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines y que tiene competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, la cual será ejercida directamente por la Junta de Gobierno y por los restantes órganos colegiales.

Por lo que se refiere a la firma del Convenio, le corresponde al Decano Autonómico de la Región de Murcia, en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de fecha 2 de marzo de 2022 y de lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución, que establece que a cada uno de los Decanos Territoriales o Autonómicos, además de las competencias que se detallan en los Estatutos generales, le corresponde ostentar la representación corporativa de los Registradores que ejerzan en el territorio respectivo y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General Territorial o Autonómica y de la Junta Territorial.

CUARTO.- En cuanto al *contenido* del Convenio de referencia, además de lo indicado en el apartado segundo del presente informe, se comprueba la sujeción del mismo a los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, y a las exigencias sobre el contenido mínimo de los Convenios previstas en el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

4.1.- Por lo que se refiere al *mecanismo de seguimiento, vigilancia y control* de la ejecución del Convenio, previsto en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Cláusula Décima del texto prevé la creación de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento así como su composición y sus funciones y las pautas para su funcionamiento.

Por tanto, se ha previsto la existencia del mecanismo de seguimiento a que se refiere el citado artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, y el artículo 5 g) del Decreto 56/96 de 24 de julio.

4.2.- En cuanto a *la vigencia del Convenio*, analizada la Cláusula Decimocuarta, donde se regula dicha vigencia, se comprueba la sujeción de su contenido a lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



4.3.- También se contemplan las *causas de extinción y resolución* del Convenio y el régimen de resolución de conflictos (Cláusula Duodécima).

4.4.- Se incluye una cláusula relativa a la *protección de datos de carácter personal (Cláusula Séptima)*, estableciendo que el tratamiento de los datos personales que se precisen, adecuarán sus actuaciones a la normativa nacional y comunitaria, en especial a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

QUINTO.-En cuanto a los *trámites preceptivos establecidos para la suscripción de convenios* en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, se acompaña al texto del Convenio, la Memoria justificativa exigida, elaborada por el Jefe de Servicio de Recaudación, en la que se analiza la necesidad y oportunidad de autorizar el Convenio.

También se especifica en la memoria el carácter no contractual del Convenio, que tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 6.1.

5.1.- En cuanto al *impacto económico*, la Cláusula Cuarta del Convenio establece en su apartado 1 (Coste y Facturación) que el acceso a las informaciones y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, tendrá un *coste mínimo por el servicio de 3 euros (3.- €) + IVA por cada información solicitada, sin perjuicio del régimen arancelario de honorarios registrales aplicable a cada concreta información solicitada*. Este coste mínimo por servicio, se aplicará en exclusiva, a las peticiones de información solicitadas por la administración firmante en el marco de las actuaciones de gestión tributaria que forman parte de sus competencias.

La facturación de los servicios será emitida por los servicios centrales del Colegio de Registradores a nombre del registrador o registradores que hayan emitido la información solicitada durante el periodo de facturación, que coincide con el mes natural. De esta manera, mensualmente, se pondrá a disposición de la ATRM, a través del Registro Online, la facturación mensual conjunta por los servicios de publicidad formal, debiendo ser abonado el importe global mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada en el plazo de los 30 días siguientes a la puesta a disposición de la factura.

A su vez, la Cláusula Novena establece que el coste de los desarrollos informáticos que sean necesarios para la puesta en marcha del Convenio



correrá a cargo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en relación a sus respectivos sistemas informáticos: el Colegio financiará los suyos y la ATRM los propios.

Por tanto, tratándose de un Convenio que conlleva obligaciones económicas, debe constar en el expediente informe o documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente y someterse a fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y en su normativa de desarrollo, así como en el art. 7.2 del citado Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

A esos efectos, consta en el expediente el Certificado de fecha 18/03/2022 emitido por la Jefe de Servicio de Gestión Económica de la ATRM, sobre la existencia de crédito suficiente en la partida 590000.613C.226.09 del presupuesto de gastos 2022 de la ATRM para hacer frente a los gastos derivados del Convenio.

Asimismo, consta el documento R de reserva del gasto correspondiente al ejercicio 2022, por importe de 10.000,00€.

El expediente deberá someterse a fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

5.2.- Por lo que se refiere a la tramitación del Convenio por parte del Colegio de Registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles de España (CORPME), consta en el expediente el Certificado del Secretario del (CORPME) de fecha 02/03/2022, en el que consta la aprobación del texto del Convenio por la Junta de Gobierno del Colegio en su sesión de fecha 01/03/2022, así como la delegación de su firma en el Decano Autonómico de la Región de Murcia.

SEXTO.- Finalmente, el Convenio que se analiza, una vez suscrito, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004 y en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Tras la firma, procederá también su doble inscripción tanto en el Registro General de Convenios de la CARM, como en el Registro Sectorial de



Convenios de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 10 del Decreto 56/1996).

También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General se considera que la Propuesta de acuerdo dirigida al Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del **Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles**, reúne los requisitos exigidos para su formalización en cuanto a su contenido y a su tramitación, establecida en el ámbito de la Administración Regional, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito Administración Pública Regional.



ORDEN

Visto el texto del Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España para el acceso a través de internet a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

Visto el expediente relativo al Convenio de referencia que consta de la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio.
- Memoria justificativa suscrita por el Servicio de Recaudación de la ATRM con fecha 3 de febrero de 2022.
- Certificado de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España de fecha 2 de marzo de 2022 en el que se recoge la autorización al Decano Autonómico de la Región de Murcia para la suscripción del citado Convenio.
- Informe del Servicio Jurídico de la ATRM de fecha 10 de marzo de 2022.
- Propuesta de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
- Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

En virtud de las atribuciones establecidas, entre otros preceptos, en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como en los artículos 7 y 16.2.ª) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa aplicable en esta materia

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para el acceso a través de internet a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, cuya copia se adjunta.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de autorización para la celebración del referido Convenio y la suscripción del mismo por el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital como Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El impulso legislativo dado en los últimos años a la utilización de las nuevas tecnologías de la información, permite que el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia puedan arbitrar procedimientos de comunicación electrónica en una serie de ámbitos comunes a ambas partes, pues la normativa tributaria prevé varios supuestos en los que se produce la comunicación de acuerdos adoptados por la Agencia Tributaria a los Registros Mercantiles o a los Registros de la Propiedad.

Por tanto, se pretende establecer un marco de colaboración, instrumentalizado a través de un Convenio, que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones entre la mencionada Agencia Tributaria y los Registros Mercantiles, de la Propiedad y Bienes Muebles de España.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para el acceso a través de internet a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, cuya copia se adjunta.

SEGUNDO.- Autorizar para la suscripción del Convenio al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en su calidad de Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA PARA EL ACCESO A TRAVÉS DE INTERNET A LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES.

En Madrid, en la fecha indicada al margen.

REUNIDOS

De una parte: La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, representada en este acto por D. _____, quien actúa en su doble condición de Presidente de la misma y titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha (dd/mm/aaaa).

Y de otra: el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, representado en este acto por D. _____, quien actúa en su condición de Decano Autonómico de la Región de Murcia, en virtud de la delegación aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España de fecha 2 de marzo de 2022 y de lo dispuesto en el art. 36 del Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la citada institución.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesarias para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

I. Que El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones están las de:

- a) "La aplicación y el ejercicio de la potestad sancionadora de los tributos propios de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando su ley específica atribuya estas funciones a la consejería competente en materia de hacienda.
- b) En relación con los tributos estatales cuyo rendimiento se cede total o parcialmente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los recargos sobre los mismos, desarrolla las funciones de aplicación de los tributos y la potestad sancionadora con el alcance y condiciones establecidos en la normativa reguladora de la cesión de tributos.
- c) La recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, así como de los recursos de las entidades públicas empresariales cuando se establezca mediante ley o convenio.
- d) Ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que, mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

Por tanto, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tiene entre sus competencias la recaudación en vía voluntaria y/o ejecutiva de los ingresos de derecho público en los apartados a) a d) anteriores.

II. El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, que tiene como fines, entre otros, coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los registradores; procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los registradores, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades; colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones; prestar los servicios y realizar las funciones que les sean propias en interés de las Administraciones Públicas e impulsar el proceso de modernización de las oficinas registrales.

El Registro de la Propiedad es el instrumento de inscripción y publicidad de la propiedad de los bienes inmuebles y de los derechos que recaen sobre ellos.

Por su parte, el Registro Mercantil permite dar seguridad al tráfico mercantil al ser instrumento de publicidad de los datos jurídicos y económicos de las sociedades y demás personas que se inscriben en el mismo, así como de sus representantes.

Por último, el Registro de Bienes Muebles, cuya llevanza corresponde a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles se configura como un Registro de titularidades y gravámenes de bienes muebles.

- I. Al objeto de dotar de mayor eficiencia y agilidad los trámites administrativos que en ejecución de los fines indicados anteriormente se realizan en el seno de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, las partes consideran que sería muy beneficioso incrementar el intercambio de información entre los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a través de medios electrónicos, con el fin de agilizar el acceso telemático a los sistemas y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI Y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.
- II. Todo el impulso legislativo dado a la utilización de las nuevas tecnologías permite que el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia puedan arbitrar procedimientos de comunicación electrónica en una serie de ámbitos comunes a ambas partes, pues la normativa tributaria prevé varios supuestos en los que se produce la comunicación de acuerdos adoptados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a los Registros Mercantiles o a los Registros de la Propiedad.

Igualmente, con este Convenio se pretende regular la presentación telemática de los documentos relativos a los embargos practicados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, entre ellos el mandamiento de embargo para su anotación preventiva, efectuados en el procedimiento de recaudación de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de derecho público gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

- III. El presente Convenio prevé así mismo la posibilidad de consulta y obtención por parte de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de la información sobre titularidades reales de participaciones y acciones de las sociedades que figura en el Registro Mercantil. La información contenida en el Registro de Titularidades Reales así como la consulta, a través del sistema FLEI, de las cuentas anuales depositadas en él resulta de gran utilidad para el ejercicio de las funciones que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tiene encomendadas.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento del marco de colaboración descrito y habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información y las comunicaciones entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y los Registros Mercantiles, de la Propiedad y Bienes Muebles y, en particular:

1. La comunicación de los mandamientos de embargo de bienes y derechos.
2. La consulta del registro de titularidades reales de los Registros Mercantiles.

3. El acceso telemático a los sistemas de publicidad formal FLOTI, FLEI y FLOMI para la obtención de publicidad vía online, incluida la consulta de las cuentas anuales depositadas en los Registros Mercantiles.

SEGUNDA. - Procedimiento para la comunicación telemática a los Registros Mercantiles y de la Propiedad y Bienes Muebles de los embargos practicados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. Se desarrollará entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en lo sucesivo ATRM) y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España (en adelante CORPME) un procedimiento que permita la comunicación telemática entre la ATRM y los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. Dicha comunicación permitirá presentar, ante el Registro correspondiente, entre otros documentos, mandamientos de anotaciones preventivas de embargo de bienes muebles e inmuebles y, en su caso, los mandamientos de prórroga de las mismas, mediante la remisión telemática de archivos, acompañados, en su caso, de la solicitud de que se libre certificado de cargas que figuren en el Registro correspondiente.

2. Asimismo, incluirá otros aspectos del procedimiento recaudatorio, como el mandamiento de cancelación de cargas como consecuencia de la adjudicación de bienes en los procedimientos de enajenación realizados por la ATRM, y los mandamientos de cancelación de embargos practicados.

En su caso, a dichos documentos se podrá acompañar la documentación complementaria que fuera necesaria.

3. El sistema telemático de comunicación empleado por los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles, en cada una de las comunicaciones remitidas por la ATRM y previstas en los apartados anteriores, generará un acuse de recibo digital mediante un sistema de sellado temporal acreditativo del tiempo exacto con expresión de la unidad temporal precisa de presentación del título, en virtud de lo previsto en el artículo 248.3 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la Ley 24/2005.

4. El sistema telemático de comunicación permitirá igualmente acceder a las notificaciones que generen los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles al respecto del asiento, calificación y en su caso, inscripción de los documentos electrónicos presentados por la ATRM.

La ATRM accederá al servicio telemático de presentación de documentos por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el CORPME. Existen dos opciones en función de las necesidades de la citada Agencia Tributaria:

- **Servicio Web:** la comunicación y recepción telemática de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la ATRM mediante servicios web automatizados. La ATRM, será responsable de acometer todas aquéllas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las

condiciones definidas por el Colegio de registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

- **Portal presentación telemática:** los funcionarios o personal laboral al servicio de la ATRM podrán cursar las comunicaciones telemáticas a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente Convenio y/o se hayan dado de alta a través del procedimiento suministrado por el Colegio de Registradores.

5. Coste y facturación de servicio: Los honorarios devengados por las presentaciones telemáticas de documentos por parte de la ATRM se calcularán conforme al arancel vigente, facturándose de forma individual por el registro ante el cual se haya presentado el documento. El pago se realizará a mes vencido mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada, en el plazo de los 30 días siguientes al vencimiento de cada periodo mensual.

TERCERA. - Registro de titularidades reales.

La ATRM podrá consultar y obtener la Información contenida en el Registro de titularidades reales, relativa a la titularidad jurídica sobre acciones o participaciones de sociedades mercantiles y resto de personas jurídicas, de acuerdo con el porcentaje de participación que establezca la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales, incluyendo además los datos relativos a la titularidad real de entidades, en los términos en que ésta se define por la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales.

La ATRM accederá a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los registros mercantiles por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores. Existen dos opciones en función de las necesidades de la citada Agencia Tributaria:

- **Servicio Web:** la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la ATRM mediante servicios web automatizados. La ATRM, será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.
- **Portal de Titularidades Reales:** los funcionarios o personal laboral al servicio de la ATRM podrán cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada la administración firmante del presente Convenio.

Características del servicio

Sin perjuicio de otras consultas que puedan ser programadas en el futuro, el servicio de consulta de titularidades reales permitirá a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia realizar tres tipos de consultas, articuladas mediante la invocación de tres servicios distintos:

1. Servicio solicitud información. Titulares reales de una sociedad.

Mediante la introducción del NIF de una sociedad mercantil facilitado por la ATRM, e indicando el año al que se circunscribe la consulta, el servicio devolverá la información de los titulares reales que conste en el registro mercantil competente en el indicado ejercicio. El usuario puede configurar la consulta para que, en el caso de que el titular real con un porcentaje superior al 25%, tenga una participación indirecta, se devuelva la información de las sociedades intervinientes en la cadena de control, en caso de que esta se haya solicitado.

En caso de no constar información sobre los titulares reales presentada en el ejercicio consultado, el servicio devolverá la última información que figure presentada en ejercicios anteriores.

2. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una persona física es titular real.

Dado un titular real, se informa de en qué sociedades es titular real, ya sea como un titular real con participación superior al 25% o como titular real asimilado.

3. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de un titular real:

Dada una sociedad, se informa de las sociedades en las que aparece como sociedad interviniente en la cadena de control de un titular real.

La información mostrada por cada uno de los tres servicios será la información coherente que exista depositada en el Registro Mercantil en el momento de realizar la consulta en función de los datos declarados por la sociedad en su última presentación de cuentas anuales o, en su caso, actualizada en un momento posterior mediante la presentación de una nueva declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Mercantil podrá complementar la información procedente del depósito de cuentas con otra información obrante en el mismo Registro Mercantil, siempre que, en la información mostrada, se distinga claramente el origen de una y otra información.

CUARTA. - Acceso telemático por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles

La ATRM tendrá derecho al acceso a la totalidad de informaciones y servicios que ofrece el sistema FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles respectivamente, de acuerdo con la legislación vigente.

1. Coste y Facturación.

El acceso a las informaciones y servicios que ofrecen los sistemas FLOTI, FLEI y FLOMI de expedición de notas simples por internet de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles tendrá un coste mínimo por el servicio de 3 euros (3.- €) + IVA por cada información solicitada, sin perjuicio del régimen arancelario de honorarios registrales aplicable a cada concreta información solicitada. Este coste mínimo por servicio, se aplicará en exclusiva, a las peticiones de información solicitadas por la administración firmante en el marco de las actuaciones de gestión tributaria que forman parte de sus competencias.

La facturación de los servicios será emitida por los servicios centrales del Colegio de Registradores a nombre del registrador o registradores que hayan emitido la información solicitada durante el periodo de facturación, que coincide con el mes natural. De esta manera, mensualmente, se pondrá a disposición de la ATRM, a través del Registro Online, la facturación mensual conjunta por los servicios de publicidad formal, debiendo ser abonado el importe global mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada en el plazo de los 30 días siguientes a la puesta a disposición de la factura.

2. Condiciones de acceso y utilización del servicio.

La ATRM será responsable de que sus equipos tengan las características técnicas adecuadas, para que la recepción de la información solicitada se realice en las mejores condiciones posibles. Dichas características técnicas se adecuarán al uso que del servicio se haga por la citada Agencia Tributaria.

Únicamente tendrán acceso al sistema en las condiciones determinadas en el presente Convenio los funcionarios o personal laboral al servicio de la ATRM designados y autorizados por ésta.

3. Identificación de los usuarios.

Con el fin de cumplir con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia, y debiéndose implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, es necesario establecer un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizado de todo aquel usuario

que intente acceder al sistema de información, por lo que el Colegio establece las siguientes condiciones para la utilización del sistema:

- La ATRM debe tener perfectamente identificado a cada usuario de forma que se pueda identificar en todo momento de forma clara e inequívoca al usuario persona física que formula cada solicitud de información.
- De ser requerida en este sentido por el Colegio de Registradores, la ATRM facilitará la identidad del usuario emisor de una determinada petición de información incluyendo su nombre y apellidos, D.N.I./N.I.F y la dirección de correo electrónico asociada al usuario del portal.
- La ATRM, en caso de ser requerida, responderá de la veracidad de los datos de los usuarios que facilite y deberá haber cumplido con sus obligaciones de protección de datos respecto de los mismos, informando debidamente de la finalidad del tratamiento y de la posibilidad de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, con indicación de la dirección en la que hacerlo.
- En este sentido, se informa que la política de privacidad aplicable a estos usuarios puede ser consultada en la siguiente URL:

<http://www.registadores.org/registroomline-politica-de-privacidad/>

- La ATRM y su personal mantendrán en secreto y bajo su responsabilidad las contraseñas de acceso al sistema de información, y adicionalmente adquieren el compromiso de no realizar un uso compartido de los usuarios con acceso a este servicio.
- La ATRM responderá, en cualquier caso, del cumplimiento de estos requisitos y por tanto de las consecuencias que de ello se deriven en caso contrario.
- La ATRM sólo formulará peticiones de información registral en el ámbito del presente Convenio cuando su interés en la obtención de las mismas esté basado en investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones, entendiéndose acreditado este interés en cada una de las peticiones que se hagan. Asimismo, se formularán peticiones en el desarrollo de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la administración tributaria de la ATRM.

Obtenida la información, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia garantiza la utilización de los datos Registrales obtenidos exclusivamente para los fines que le son propios. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información. En virtud de los fines que le son propios, se exceptúa de dicha prohibición, la incorporación de los datos a bases de datos

o ficheros informatizados propiedad de la ATRM para la consulta en exclusiva de su personal, quienes, por el solo hecho de la consulta, se comprometen a la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Disponibilidad del servicio.

La información podrá solicitarse durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Queda a salvo el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable el servidor de información de la falta de servicio cualquiera que sea su causa.

5. Responsabilidad sobre la información.

La información registral se entenderá en todo caso, y a todos los efectos, suministrada por el registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles correspondiente, quien será el único responsable legal de su contenido. El Colegio de Registradores se limita a garantizar un procedimiento y un cauce seguro para el suministro de la información pero en ningún caso se hace responsable de su contenido, ni aun en el supuesto que eventualmente pueda ser firmado electrónicamente por el Colegio el envío de la información con firma electrónica de procedimientos, ya que dichos certificados electrónicos, conforme a las prácticas de certificación publicadas por el prestador de servicios de certificación tienen su uso limitado a los solos efectos de garantizar la autenticidad de su procedencia.

Obtenida por la ATRM la publicidad formal emitida por el Registrador, ésta será la única responsable del adecuado tratamiento y uso que de la misma se realice por los funcionarios y/o personal laboral a su cargo.

QUINTA. - Firma electrónica.

1. Las comunicaciones que los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles tengan que efectuar a la ATRM, en cumplimiento de este Convenio, se realizarán con su certificado de firma electrónica cualificado o sello electrónico del Registro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 110 y concordantes de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y de la legislación hipotecaria.

2. Por su parte, la ATRM remitirá los documentos por vía telemática a través de un sistema de firma electrónica cualificada, en amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). Se acuerda el siguiente sistema de intercambio electrónico de datos:

- a) Emisión del documento con un código seguro de verificación, vinculado a la persona firmante a través de las claves internas de acceso de la ATRM, permitiéndose la comprobación de su integridad mediante el acceso al documento a través de internet mediante un sistema de

consulta automatizado que facilite su consulta y descarga. Dichos documentos deberán incorporar en todo caso un formulario en formato XML, en el que se incluirán los datos necesarios para permitir la recepción de dichos documentos fuera de las horas de oficina de los registros y su vinculación, a efectos de la publicidad registral, a la finca o fincas, o en su caso sociedad, o bien mueble afectados. Igualmente incorporará en una de las etiquetas del referido formulario, el código seguro de verificación al que se refiere este apartado y/o un código hash que permita la comprobación automatizada de la integridad del documento presentado.

Si el documento estuviera totalmente en formato XML con el contenido que se determine de acuerdo con las exigencias de la legislación registral, deberá incorporar igualmente la información relativa al código seguro de verificación y hash a que se refiere el párrafo precedente.

Dichos documentos irán provistos y se enviarán con un sello electrónico de la ATRM basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Adicionalmente, la ATRM incorporará en cada documento que sea remitido telemáticamente a los Registros de la Propiedad, Mercantiles o de Bienes Muebles una diligencia que refleje la identificación del órgano que expide el documento.

- b) Las notificaciones que en cumplimiento de la legislación vigente deban realizar los registradores como consecuencia de los documentos electrónicos recibidos para su inscripción, se realizarán por medios telemáticos de acuerdo con los criterios recogidos en la legislación hipotecaria y los principios que rigen en materia de notificaciones telemáticas. Estas notificaciones telemáticas se tramitarán a través del sistema indicado en la cláusula segunda del presente Convenio

SEXTA. - Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos y seguridad de la información y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de

octubre, y en la Política de Seguridad de la Información de la ATRM y del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

SÉPTIMA. - Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de la legislación nacional vigente en esta materia, las Partes quedan informadas que los datos de contacto que constan en el Acuerdo serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente Convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo; la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es). Se informa que no se toman respecto de los datos decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

En cuanto al CORPME como responsable del tratamiento (cuyos datos identificativos constan en el encabezado del documento) los interesados podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos, cuyo dato de contacto es dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para ejercer sus derechos y para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal respecto del acuerdo suscrito.

En el caso de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección.

OCTAVA. - Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información a que se refiere este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

2. El expediente para conocer de las posibles responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información a que se refiere este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la parte firmante del presente Convenio a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

NOVENA. - Financiación de los desarrollos informáticos.

En el supuesto de ser necesarios, el coste de los desarrollos informáticos necesarios para la puesta en marcha del Convenio correrá a cargo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en relación a sus respectivos sistemas informáticos: el Colegio financiará los suyos y la ATRM los propios.

DÉCIMA. - Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.

1. Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio mencionadas en las anteriores cláusulas y aquellas otras que resulten precisas, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y otros tres nombrados por el titular del Decanato-Presidencia del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios o empleados que se consideren necesarios.

2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

3. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, cuantas veces lo exija la aclaración de las dudas o dificultades que genere su aplicación o con el fin de introducir las mejoras operativas que aconseje su puesta en práctica y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

4. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la LRJSP.

UNDÉCIMA. - Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio conforme se establece en la cláusula Duodécima del mismo. Corresponde a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento determinar, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento

DUODÉCIMA. – Extinción y resolución del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LRJSP, son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

Asimismo, será causa de resolución del Convenio la denuncia expresa de cualquiera de las partes, que surtirá efecto transcurridos dos meses desde que se comunique fehacientemente a la otra parte.

DECIMOTERCERA. - Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo expreso suscrito por los representantes autorizados de ambas partes.

DECIMOCUARTA. - Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS desde la fecha de su firma, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

DECIMOQUINTA. – Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas, para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en la citada normativa.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOSEXTA. – Publicación.

De acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio y el artículo 6.6 de la referida Ley 7/2004, de 28 de diciembre, el presente Convenio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para el acceso a través de internet a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

SEGUNDO.- Autorizar para la suscripción del Convenio al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, en su calidad de Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.